

Constancia: Medellín. 8 de febrero de 2023. Señora Juez, le informo que la demandada fue notificada vía correo electrónico el 20 de octubre de 2023 sin que dentro del término legal hubiera presentado algún pronunciamiento frente a la demanda. A Despacho.

Milena Agudelo

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 31 10 001 **2023 - 00352 00**

Se allega y pone en conocimiento el pronunciamiento realizado por el Ministerio Público de cara a la existencia del presente proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, y de conformidad con las disposiciones del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, procede el Despacho a continuar con el trámite procesal, es decir con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Así las cosas, y a efecto de resolver de fondo el asunto en litigio, se convoca a las partes para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes:

I. - PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente.

II.- DEMANDADA

No contestó demanda

III. DE OFICIO

a. INTERROGATORIO DE PARTE: Al señor JULIAN ALONSO MEJIA HIUDALGO.

b. Se le solicita a la parte demandante allegar días antes de la audiencia los siguientes documentos:

1. Los certificados de tradición y libertad de los inmuebles con matrículas inmobiliarias número 001-750226 y 001-750228 de propiedad de la señora NELLY DE JESUS HIDALGO RAMIREZ, con no más de un mes de expedición.
2. La documentación que acredite el reconocimiento de la pensión a la señora NELLY DE JESUS HIDALGO RAMIREZ.
3. De tener otros bienes o ingresos de propiedad de la señora NELLY DE JESUS HIDALGO RAMIREZ, deberá allegar los documentos que lo prueben.

4. La certificación del representante legal del hogar geriátrico del Club Mi Abuelo, del plan o programa en el que se encuentra inscrita la señora NELLY DE JESUS HIDALGO RAMIREZ, señalando los valores que mensualmente deben ser cancelados, por la residencia en ese lugar; además, si incluye planes de alimentación y recreación, especificando igualmente su valor mensual.

5. Todo tipo de recibos o facturas que den cuenta de la existencia de los gastos generados por la señora NELLY DE JESUS HIDALGO RAMIREZ y los pagos por concepto de medicamentos no contemplados en el Plan de Beneficios en Salud (antes POS), citas con especialistas, vestuario, implementos de aseo, transporte para salidas que tenga que hacer de forma regular, alimentación especificando si esta es en el hogar geriátrico o cuando realiza alguna salida. Igualmente, recibos de pago que acrediten la existencia de algunos de los procedimientos médicos que actualmente haya sido necesario proporcionarle en razón de su bienestar, edad y la demencia senil de la señora Nelly.

6. Certificación actualizada de existencia de la cuenta de ahorros Davivienda No.38970086047 a nombre de la señora NELLY HIDALGO, con la precisión que acredite que en la misma se consigna el valor de la pensión.

7. Recibos de pago de los gastos de mantenimiento de los inmuebles de la señora Nelly con matrículas inmobiliarias número 001-750226 y 001-750228, tales como administración, cuotas ordinarias y extraordinarias, impuestos y servicios públicos.

Se les advierte, que, en caso de necesitar aportar documentos para

la audiencia que se desarrollará vía TEAMS, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas. Además, que cada parte, será la encargada de contactar a los testigos y verificar que cuenten con la conectividad necesaria para el desarrollo de la audiencia (correo electrónico, celular o computador).

Se previene a las partes para que se presenten a la audiencia antes fijada, ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias consagradas en el numeral 4° del art. 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a540ed54e1dd4995592893a934ffdde5fb230188df388d1acb04ec36fb80e3d0**

Documento generado en 09/02/2024 08:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>